

**PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXTRAORDINARIO 26 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2006**

FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS PARA LA MODIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL No. 175 DE FECHA **28 DE JULIO DE 2006.**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL – SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos; Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones XLVI, LIII; 33, 34, fracciones XI y XXV y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186 fracción IX, 206, 208 y 211 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, fracción XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría General; 39, 40, 41 y 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006; 68 y 69 de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; por el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en su capítulo XIII y demás disposiciones vigentes aplicables; y

CONSIDERANDO

Que el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha trazado una serie de estrategias para que su Gobierno consolide un cambio sustantivo en el quehacer gubernamental, orientado a la ciudadanía y preocupado por satisfacer sus necesidades.

Que con objeto de dar cumplimiento al Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se ha comprometido a llevar a cabo un profundo proceso de reingeniería administrativa, lo que derivará en una mayor eficiencia de la administración pública, a partir del reconocimiento de los avances y fortalezas de la estructura vigente.

Que se requiere normar la formulación y adecuación de las estructuras orgánicas en la Administración Pública Estatal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo, para establecer criterios uniformes, orientados al diseño de las estructuras orgánicas, los cuales faciliten su análisis e interpretación, para el efecto de contar con estructuras orgánicas, que respondan a los principios de eficiencia, racionalidad y reflejen la importancia de cada puesto de acuerdo a sus funciones y grado de responsabilidad.

Que es prioridad de la presente Administración Pública contribuir al incremento de la eficiencia y eficacia de las actividades que desarrollan las áreas de Gobierno.

Hemos tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS
CRITERIOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS PARA LA
MODIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN
DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLA
DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer los criterios para la elaboración, modificación y autorización de sus estructuras orgánicas vigentes.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General efectuarán el análisis y, en su caso, emitirán la autorización correspondiente para la modificación de las estructuras orgánicas y puestos de la plantilla de personal de las Dependencias, Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica, y Secretaría Particular del C. Gobernador, y analizarán éstas en las Entidades, con el fin de evitar duplicidad de funciones y puestos que no justifiquen su nivel jerárquico o sean innecesarios, verificando la congruencia entre el nivel salarial y el grado de responsabilidad en cada puesto.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Secretaría.** La Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. **Contraloría.** La Contraloría General y los Órganos Internos de Control.

III. **Dependencias.** Aquellas señaladas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Secretarios

de Despacho, Contralor General, Procurador General de Justicia y Director General de Comunicación Social.

IV. **Entidades.** Aquellas señaladas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Directores Generales o sus Equivalentes en los Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y en los demás organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

V. **Unidades Administrativas o Equivalentes.** Aquellas señaladas en el segundo párrafo de los artículos 10 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Director General de Administración y Finanzas, Director General de Administración, Coordinador Administrativo, Jefe de la Unidad Administrativa, Subdirector Administrativo y sus equivalentes.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:

- I. **Estructura Orgánica.** Disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.
- II. **Organigrama.** Representación gráfica de la estructura orgánica de una dependencia o entidad, en la que se muestran los niveles jerárquicos, funcionales y las relaciones formales que guardan entre sí las unidades que la componen.
- III. **Plantilla de Personal.** Relación cuantitativa de la totalidad de los puestos correspondientes a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades y los funcionarios que los ocupan.
- IV. **Organismo Desconcentrado.** Es la forma jurídico administrativa en que la administración pública centralizada delega en un organismo o institución, facultades técnicas y operativas, otorgándole autonomía presupuestal, más no patrimonial, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.
- V. **Organismo Descentralizado.** Es la forma jurídico administrativa en que la administración pública centralizada delega en un organismo o institución, creado por Ley o Decreto del Congreso del Estado, o por el Titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

- VI. **Autoridad Lineal.** Relación de mando directa que existe entre un jefe y un subordinado. El mando se ejerce a través de una serie de puestos que en la estructura de la Dependencia o Entidad forman una escala descendente; estos puestos además de depender unos de otros, se relacionan entre sí por una reducción en sus facultades de decisión.
- VII. **Autoridad Staff.** Relación especial de asesoramiento técnico entre dos puestos. Tiene como característica esencial la de ser una autoridad auxiliar y complementaria a la de tipo lineal, donde la misión del funcionario staff debe ser la de aconsejar, recomendar, sugerir o asesorar técnicamente a otros funcionarios para la mejor resolución de los problemas que se refieren a su especialidad. Su autoridad emana de sus conocimientos técnicos o científicos y su verdadero papel será de apoyar y no de ordenar.
- VIII. **Personal Operativo.** Servidores Públicos con funciones específicas tales como Analista Administrativo, Secretarías, Conductores, y Auxiliares Administrativos, entre otros, adscritos jerárquicamente tanto a los Titulares de las Dependencias y hasta el nivel de Subdirectores o equivalentes.
- IX. **Funciones Sustantivas.** Grupo de actividades afines relacionadas directamente con el objeto de la organización.
- X. **Funciones Adjetivas.** Grupo de actividades afines que apoyan en el cumplimiento de funciones sustantivas, pueden relacionarse con campos de conocimientos específicos y experiencia técnica especializada, o ser auxiliares o de servicio.
- XI. **División del Trabajo.** Separación y delimitación de las actividades que han de ser realizadas por distintos trabajadores, para desempeñar una función con la mayor precisión y eficiencia, dando lugar a la especialización y perfeccionamiento en el trabajo.
- XII. **Puesto.** Es una unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.
- XIII. **Puestos Homólogos.** Son aquellos niveles jerárquicos cuyo salario, funciones y grado de responsabilidad son equivalentes, aún cuando su nomenclatura pudiera variar.
- XIV. **Transferencia.** Son todos aquellos movimientos internos de personal que impliquen cambios de adscripción de área.

- XV. **Nivel Jerárquico.** Comprende todos los órganos que tienen autoridad y responsabilidades similares, independientemente de la clase de función que tengan encomendada.
- XVI. **Catálogo General de Puestos.** Documento que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura organizacional de la administración pública centralizada, emitido por la Secretaría.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 5. Toda modificación de estructuras orgánicas debe obedecer primordialmente a mejorar la prestación de los servicios y eficientar los procedimientos que incidan en el funcionamiento interno de cada área administrativa. Por lo anterior, una reestructuración no debe considerarse necesariamente crecimiento de áreas, sino un diagnóstico funcional y una modernización orgánica en sus áreas sustantivas y adjetivas.

Artículo 6. Las estructuras organizacionales deben compactarse al mínimo indispensable, por lo que debe promoverse la fusión de áreas, la eliminación de niveles intermedios sin detrimento de su productividad y evitar la duplicidad de funciones. Esto debe traducirse en ahorros de sueldos, espacios, mobiliario y equipo, vehículos, combustible, telefonía, energía eléctrica, útiles de oficina, entre otros, y redundar en una comunicación más ágil, así como en mayor efectividad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 7. Las modificaciones a las estructuras orgánicas deben basarse en la estructura orgánica vigente autorizada por la Contraloría y la Secretaría, tomando en cuenta todas las áreas que integran la misma.

Artículo 8. Las dependencias no podrán crear nuevas plazas, o en su caso puestos que impliquen recursos adicionales a los autorizados por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, debiendo promover la transferencia o cesión interna o entre Dependencias, salvo lo que dispone el artículo 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de las Entidades, deberán ajustarse a su presupuesto y a la autorización del Órgano de Gobierno.

Artículo 9. Bajo ninguna circunstancia se justifica la existencia de áreas de las que únicamente se subordine de manera inmediata una sola persona y de ésta dependa el resto de la estructura. Esta estructura vertical pone en duda las atribuciones del nivel más alto, ya que no ejerce la organización, coordinación y supervisión de las áreas bajo su responsabilidad.

Esto propicia que el titular del área pierda el dominio de los procesos que se realizan y concentra en un solo puesto la responsabilidad de la operación y la toma de decisiones.

Artículo 10. No se justifica la existencia de subsecretarías, direcciones generales, coordinaciones, direcciones de área, unidades, subdirecciones, departamentos y oficinas, integradas sólo por su titular o por un grupo inferior al mínimo de las personas establecidas en los presentes lineamientos. En caso de prevalecer esta situación, las áreas correspondientes deben fusionarse, integrando una estructura acorde con las funciones establecidas.

Artículo 11. Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y sus equivalentes, podrán contar limitativamente con el siguiente personal de staff u operativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal:

Puesto	Secretario Particular	Secretario Privado	Secretario Técnico	Coordinador de Asesores	Asesor	Jefe de la Oficina de Control de Gestión (*)	Analista Admvo.	Secretaria Ejecutiva	Secretaria Directiva	Secretaria Operativa	Conductor Ejecutivo	Escolta (**)	Auxiliar Admvo.
Secretario de Despacho u homólogo	1	1	1	1	4	1	2	1	0	3	1	2	2
Subsecretario u homólogo	1	0	0	0	1	0	2	1	0	2	1	1	1
Director General u homólogo	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1
Director de Área u homólogo	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
Subdirector u homólogo	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

(*) Siempre y cuando no exista un área de Oficialía de Partes en la Dependencia.

(**) Aplica exclusivamente en la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia.

Artículo 12. En las estructuras orgánicas no podrán existir áreas de comunicación social o relaciones públicas, ya que estas funciones se encuentran normadas por la Dirección General de Comunicación Social. Las Dependencias sólo podrán contar con una persona denominada Enlace de Comunicación Social, quien será el vínculo entre la Dependencia y la Dirección General antes mencionada, con un nivel jerárquico equivalente a Jefe de Oficina.

Artículo 13. El nivel inmediato inferior en que se pueden apoyar las Subsecretarías será el de Dirección General y/o Dirección de Área, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 14. El nivel inmediato inferior con el que se pueden apoyar las Direcciones Generales o sus equivalentes, será el de Subdirección, siempre y cuando se integren por un mínimo de dos Subdirecciones y cumplan con los requisitos que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 15. El nivel inmediato inferior con el que se apoyarán las Direcciones de Área y las Subdirecciones o equivalentes, será el de Jefatura de Departamento, siempre

y cuando se integren con un mínimo de dos Departamentos, que realicen actividades sustantivas y cumplan con los requisitos que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 16. Los Departamentos que conforman la estructura orgánica deben estar integrados por un mínimo de seis subordinados y las Oficinas con un mínimo de tres.

Artículo 17. La Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa de las Dependencias mantendrán el nivel de Dirección de Área, dependiendo jerárquicamente del titular de la Dependencia.

Artículo 18. Las Unidades Administrativas se integrarán limitativamente por los Departamentos de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales y de Informática (ver fig. 1).

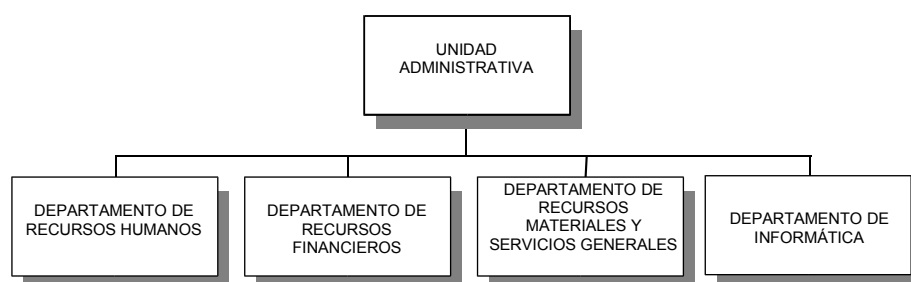


Figura 1

Artículo 19. Los Titulares de las Entidades tienen un nivel jerárquico de Director General, por lo que los niveles inmediatos inferiores deben ser Subdirecciones o Departamentos y éstos a su vez contarán con niveles jerárquicos inferiores de Departamentos y/u Oficinas, integradas por Analistas o Auxiliares, según corresponda atendiendo al volumen de actividades, número de subordinados y responsabilidades encomendadas.

Artículo 20. Las Coordinaciones tienen un nivel equivalente al de Director de Área, y su nivel inmediato inferior serán Subcoordinaciones, considerando para tal efecto el volumen de actividades y el grado de responsabilidad para estas áreas. Las Subcoordinaciones tienen un nivel equivalente al de Jefatura de Departamento (ver fig. 2).

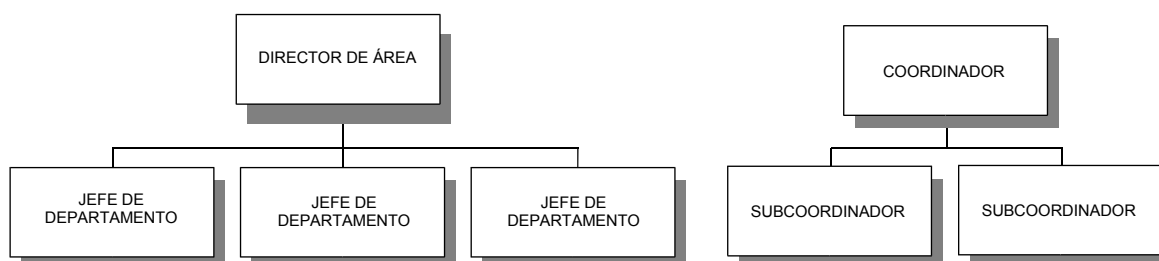


Figura 2

Artículo 21. Al interior de las estructuras orgánicas de las Subsecretarías y Direcciones Generales, no podrán existir áreas de trabajo que realicen funciones administrativas, jurídicas e informáticas, o en caso de que se desempeñen actividades semejantes, se deben adicionar a las funciones de un puesto sustantivo.

Artículo 22. Las Subsecretarías y Direcciones Generales podrán contar limitativamente con un enlace administrativo, el cual es homólogo a jefatura de oficina, al que se adscribirá el personal mínimo indispensable para funciones administrativas, con el puesto de analista o auxiliar administrativo y su adscripción debe ser a la Unidad Administrativa de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Los cambios de denominación de las áreas, deben obedecer a modificaciones en las funciones y ser congruentes con las actividades que desempeñan, evitando la similitud de nombres en los diferentes niveles jerárquicos.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control no se debe reflejar en las estructuras orgánicas de las Dependencias, ya que éste depende de la Contraloría. En el caso de las Entidades se adoptará lo que determinen sus respectivos decretos de creación.

Artículo 25. Los Ejecutivos de Proyectos, Consultores y Delegados, tienen un nivel equivalente a Jefatura de Departamento; los Supervisores tienen un nivel equivalente a Jefe de Oficina.

Artículo 26. Los Ejecutivos de Proyectos y Consultores deben desempeñar funciones sustantivas que contribuyan a los objetivos de la Dependencia o Entidad, mismas que deben describirse de manera detallada en sus manuales administrativos. En ningún caso se podrán autorizar estos puestos para el desempeño de actividades de apoyo, administrativas o de asesoría.

Artículo 27. Las denominaciones de los puestos operativos deben ajustarse a las nomenclaturas del Catálogo General de Puestos.

Artículo 28. En los organigramas el orden de las áreas debe establecerse considerando, de izquierda a derecha, primero las áreas con funciones sustantivas y posteriormente las adjetivas.

Artículo 29. Las plantillas de personal de las áreas adjetivas no deben ser mayores a las áreas sustantivas, ni deben asignarse funciones sustantivas a las áreas adjetivas para justificarlas.

Artículo 30. En una estructura orgánica se debe considerar que todas y cada una de las actividades establecidas en la organización se relacionen con los objetivos y propósitos de la Dependencia o Entidad, verificar que exista división del trabajo apropiada, establecer centros de autoridad y asignar las responsabilidades de manera que éstas fluyan desde el nivel más alto al más bajo.

Artículo 31. La determinación de áreas o unidades de trabajo se podrá efectuar considerando el número de empleados, naturaleza del trabajo a realizar, características geográficas, provisión de determinados bienes o servicios y el horario de trabajo.

Artículo 32. En la resignación de funciones derivadas de los procesos de descentralización y desconcentración, las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o puestos, por lo que los traspasos de funciones se realizarán conjuntamente con las plazas existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables de los programas, salvo lo que dispone el artículo 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

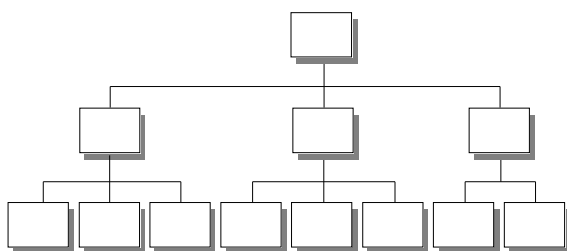
CAPÍTULO IV DISEÑO DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA (ORGANIGRAMAS)

Artículo 33. Al diseñar y representar una estructura orgánica se deben considerar los siguientes criterios:

- Precisión: Las áreas administrativas y sus interrelaciones deben definirse con exactitud.
- Sencillez: Ser lo más simple posible para representar la estructura en forma clara y comprensible.
- Uniformidad: Se debe estandarizar el empleo de nomenclaturas, líneas, figuras y composición en su diseño, para facilitar su interpretación.
- Vigencia: Deben mantenerse actualizados para tener validez técnica.

Artículo 34. Las estructuras orgánicas deben representarse gráficamente a través de organigramas de tipo vertical, en caso de no ser funcional para su análisis por el número de áreas que integran la estructura, podrán representarse en forma mixta (ver fig. 3).

Organigrama de tipo vertical



Organigrama de tipo mixto

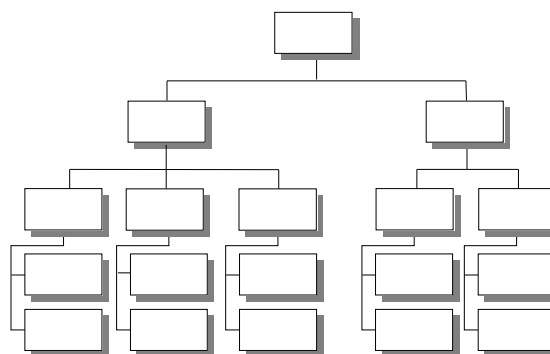


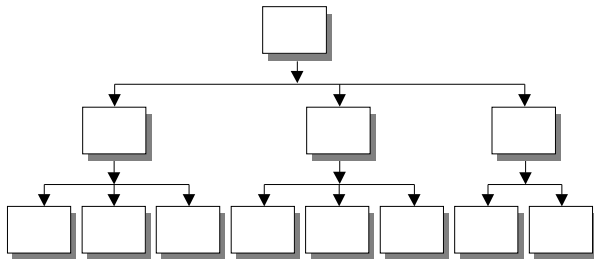
Figura 3

Artículo 35. En la elaboración de organigramas se deben utilizar rectángulos de igual tamaño para la representación de las áreas o puestos, así como las

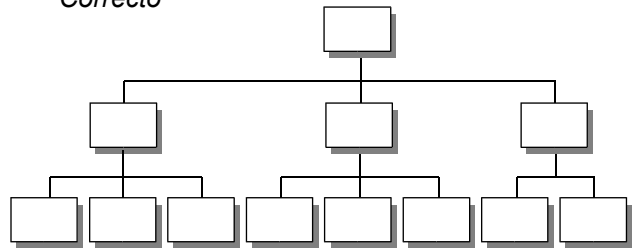
denominaciones escritas de forma horizontal para facilitar su lectura. Los rectángulos deben quedar separados entre sí por un espacio suficiente, a fin de que se facilite la distinción de puestos y niveles.

No es necesario realizar rectángulos más grandes que otros para destacar el nivel jerárquico o la importancia de un área, pues ésta la define su colocación en el organigrama y su relación con las demás unidades. La presentación de los organigramas se efectuará considerando los siguientes esquemas. (ver fig. 4 y 5).

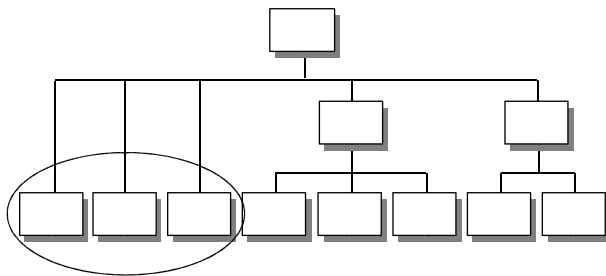
Incorrecto



Correcto



Incorrecto



Correcto

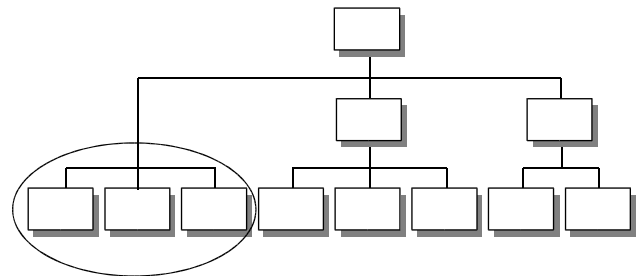
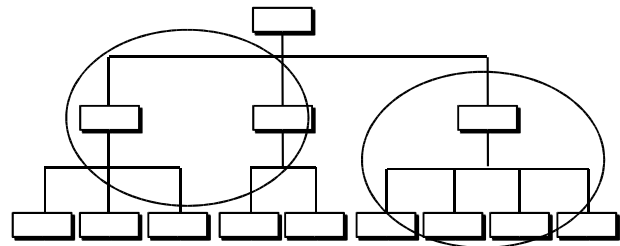
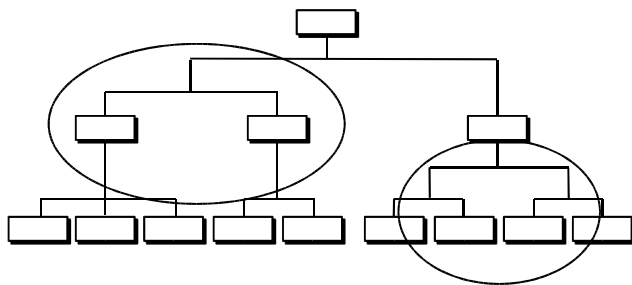
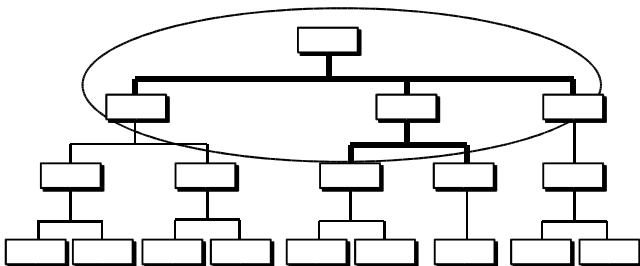


Figura 4

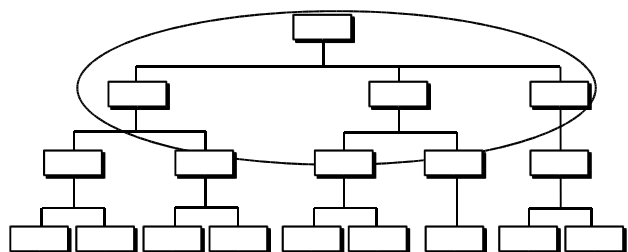
Correcto



Incorrecto



Correcto



Correcto

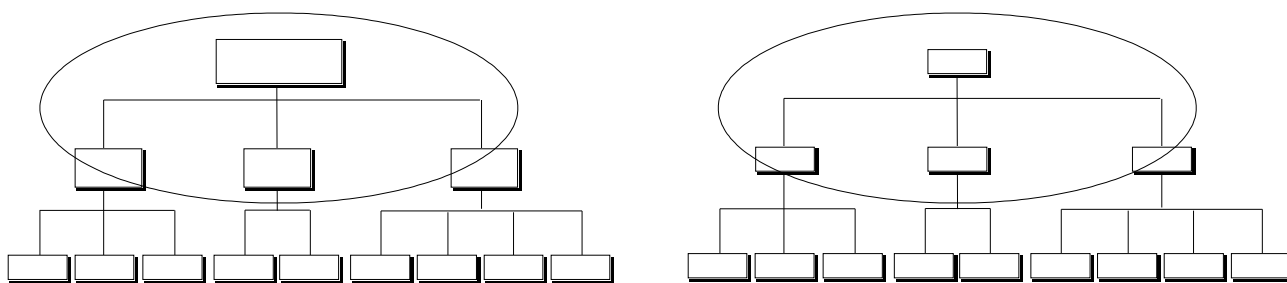


Figura 5

Artículo 36. En la estructura orgánica los órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, se colocarán en el último nivel del organigrama. Para diferenciar esta situación debe trazarse entre ellos una línea punteada (ver fig. 6).

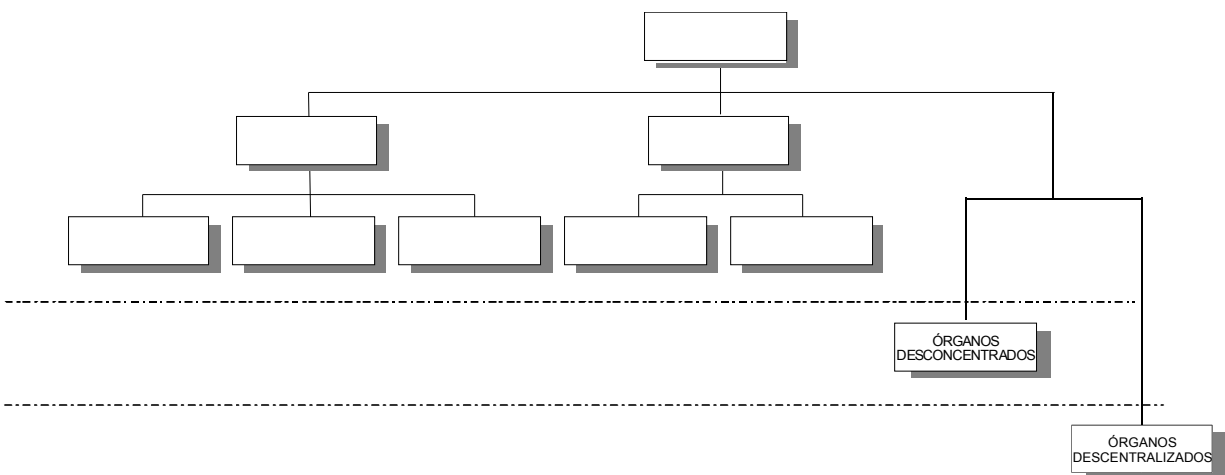


Figura 6

CAPÍTULO V PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 37. Para que una estructura orgánica y plantilla de personal de una Dependencia se considere legalmente autorizada, deberá estar aprobada por los titulares de la Secretaría y la Contraloría, sustentado por un oficio de autorización.

En caso de modificaciones parciales a las estructuras orgánicas y puestos de la Plantilla de Personal, los titulares de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría y de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa de la Secretaría, emitirán la validación correspondiente para que sea incorporada en la estructura orgánica integral autorizada.

Artículo 38. Con la finalidad de contar con estructuras organizacionales equilibradas y homogéneas en las Entidades, una vez validada la propuesta de modificación de la estructura orgánica por la Contraloría y la Secretaría, será autorizada por el Órgano de Gobierno que corresponda.

Artículo 39. El titular de la Unidad Administrativa o equivalente de la Dependencia o Entidad, enviará la propuesta de modificación de la estructura orgánica y plantilla de personal, mediante oficio dirigido a los titulares de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría y de la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa de la Secretaría, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Proyecto de estructura orgánica, indicando las áreas que se pretenden modificar.
- II. Plantilla de personal distribuida por área, exceptuando la de los Organismos Públicos Descentralizados.
- III. Indicar los costos de la estructura propuesta y de la estructura actual.
- IV. Justificación de la elaboración o modificación orgánica, señalando:

a) El origen de la reestructuración atendiendo a los siguientes motivos:

De tipo legal. Corresponde a los cambios estructurales originados por la adición, supresión o modificación de las disposiciones contenidas en las bases jurídicas - administrativas.

De tipo programático. Corresponde a las adecuaciones del programa sectorial, especial, institucional u operativo anual, en su caso, con el cual se pretende cumplir con las atribuciones que han sido encomendadas.

De tipo funcional. Corresponde a las modificaciones de las funciones asignadas a una Dependencia o Entidad.

Otros. Todas aquellas circunstancias de carácter económico, social o político que pudieran presentarse.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas y de manera global.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades deberán preparar las propuestas de modificación a sus estructuras, realizándose una solicitud de autorización anual como máximo, salvo los casos que se considere estrictamente necesario para no afectar la funcionalidad de las mismas.

Artículo 41. La Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría y la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa de la Secretaría, de manera colegiada elaborarán el dictamen con las observaciones y recomendaciones, mismo que se enviará a la Unidad Administrativa o equivalente de la Dependencia o Entidad.

Artículo 42. La Contraloría y la Secretaría autorizarán la modificación a las estructuras orgánicas siempre y cuando, la Dependencia solicitante, solvete todas las observaciones en el dictamen que se emita.

Artículo 43. La Dirección General de Desarrollo Administrativo y la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa, tramitarán la firma de autorización del titular de la Contraloría y de la Secretaría respectivamente y de manera colegiada formularán el oficio de autorización para la modificación de la estructura orgánica integral.

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades deberán actualizar sus manuales administrativos de conformidad con la estructura orgánica autorizada, para lo cual podrán contar con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría.

Artículo 45. Los proyectos de reforma a los Reglamentos Interiores que formulen las Dependencias y Entidades deben ser congruentes con la estructura orgánica autorizada.

Artículo 46. La Dirección General de Desarrollo Administrativo de la Contraloría y la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa de la Secretaría, remitirán una copia de la estructura autorizada a la Secretaría de Gobierno y a la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica.

Artículo 47. La Secretaría de Gobierno y la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica deberán verificar que exista coincidencia entre las áreas contempladas en la estructura orgánica autorizada y el proyecto de Reglamento Interior; cumplido este requisito, se tramitará la publicación del mismo en los términos que señala la Ley.

Artículo 48. La Contraloría y la Secretaría autorizarán funcional y estructuralmente las propuestas que sean procedentes en los términos de los presentes lineamientos, siendo responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes, el contar con respaldo presupuestal que dará solvencia a las mismas.

Artículo 49. Una vez autorizada la estructura orgánica y la plantilla de personal, los titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes de las Dependencias y Entidades serán responsables de aplicar las denominaciones de los puestos en los sistemas de nómina. En caso de ser necesario, las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, la modificación de denominaciones autorizadas en el Catálogo Programático Presupuestal.

Artículo 50. La elaboración o modificación de la estructura orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de autorización de la Contraloría y la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 51. En la formulación de estructuras orgánicas se debe mantener la equidad interna de los puestos, al verificar que el nivel salarial y las responsabilidades, sean congruentes.

Artículo 52. Las remuneraciones de los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades, no deben exceder los límites máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio vigente.

Artículo 53. La autorización y validación para la modificación de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades respectivamente, no implicará el incremento de sueldo a los niveles organizacionales contenidos, ni ampliaciones presupuestales en los capítulos de servicios personales y generales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones y normas administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO. En tanto se efectúan las modificaciones a la normatividad de la Secretaría, las actividades señaladas en los presentes Lineamientos que se refieran a la Dirección General de Innovación Tecnológica y Administrativa, serán realizadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría.

CUARTO.- Los presentes lineamientos se revisarán y en su caso, se actualizarán anualmente de manera conjunta por la Contraloría y la Secretaría.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades contarán con un plazo máximo de sesenta días para enviar su estructura orgánica integral y plantilla de personal a la Secretaría y a la Contraloría para su autorización y validación, según corresponda.

SEXTO. La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos serán resueltos conjuntamente por la Contraloría y la Secretaría.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 23 de enero de 2006.

El Secretario de Finanzas y Planeación, C.P. Rafael G. Murillo.- Rúbrica. La Contralora General, Lic. Susana Torres Hernández.- Rúbrica.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL

**LIC. SUSANA TORRES HERNÁNDEZ
CONTRALORA GENERAL
RÚBRICA**

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**C.P. RAFAEL G. MURILLO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA**

c.c.p.- Lic. Fidel Herrera Beltrán.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Para su superior conocimiento.